

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **527**
RAD. No. 765203103004-2021-00087-00
Ejecutivo

Como quiera que con el escrito presentado y sus anexos se subsana la demanda y se ajusta a las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; con base en los títulos ejecutivos base de esta acción, los cuales son los contratos de arrendamiento de leasing aportados con la demanda, se procederá a librar el respectivo mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto el artículo 430 del C.G.P., en consecuencia este juzgado, DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., representado legalmente por el señor JOSÉ JOAQUÍN DIAZ PERILLA, o por quien haga sus veces y en contra de la sociedad RECUPLAST DE OCCIDENTE S.A.S., y el señor GERMÁN MARTÍNEZ HENAO, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$5.106.296 como capital de los cánones mensuales de arrendamiento contenidos en el contrato de leasing No. **353652987 / 353652978** aportado con la demanda y causados del 30 de octubre de 2020 al 16 de junio de 2021.
2. Por los intereses de mora pactados sobre el capital y liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 28 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.
3. \$1.306.005 por concepto de intereses de financiación de los cánones mensuales de arrendamiento causados desde el 30 de octubre de 2020 al 16 de junio de 2021.
4. 17.736.425 por concepto de los cánones acelerados de este contrato desde el 16 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
5. Por los intereses de mora pactados sobre el anterior concepto de la cláusula aceleratoria y liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 28 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.
6. \$6.755.571 como capital de los cánones mensuales de arrendamiento contenidos en el contrato de leasing No. **353756900 / 353756893** aportado con la demanda y causados del 18 de octubre de 2020 al 16 de junio de 2021.
7. Por los intereses de mora pactados sobre el capital y liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 28 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.
8. \$6.755.571 por concepto de intereses de financiación de los cánones mensuales de arrendamiento causados desde el 18 de octubre de 2020 al 16 de junio de 2021.
9. 31.772.979 por concepto de los cánones acelerados desde el 16 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
10. Por los intereses de mora pactados sobre el anterior concepto de la cláusula aceleratoria y liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 28 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

11. \$10.370.537 como capital de los cánones mensuales de arrendamiento contenidos en el contrato de leasing No. **259615991 / 259615982** aportado con la demanda y causados del 15 de octubre de 2020 al 16 de junio de 2021.

12. Por los intereses de mora pactados sobre el capital y liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 28 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

13. \$2.747.476 por concepto de intereses de financiación de los cánones mensuales de arrendamiento causados desde el 15 de octubre de 2020 al 16 de junio de 2021.

14. \$36.985.572 por concepto de los cánones acelerados desde el 16 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

15. Por los intereses de mora pactados sobre el anterior concepto de la cláusula aceleratoria y liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 28 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

16. \$4.761.312 como capital de los cánones mensuales de arrendamiento contenidos en el contrato de leasing No. **259687146 / 259687137** aportado con la demanda y causados del 15 de octubre de 2020 al 16 de junio de 2021.

17. Por los intereses de mora pactados sobre el capital y liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 28 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

18. \$1.459.431 por concepto de intereses de financiación de los cánones mensuales de arrendamiento causados desde el 15 de octubre de 2020 al 16 de junio de 2021.

19. \$17.039.722 por concepto de los cánones acelerados desde el 16 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

20. Por los intereses de mora pactados sobre el anterior concepto de la cláusula aceleratoria y liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 28 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad informándole lo acotado en la norma en comento.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar, en cuentas de ahorro, corriente, encargos fiduciarios, CDT, o cualquier otro producto a cualquier título en favor de la sociedad demandada RECUPLAST DE OCCIDENTE S.A.S., y el demandado GERMÁN MARTÍNEZ HENAO, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Líbrese el oficio respectivo a las entidades bancarias, señalando como cuantía máxima de la medida la suma de \$228.000.000 (Art. 593, Num.10 Código General del Proceso).

2. El embargo y retención del 20% del excedente del salario mínimo legal vigente y demás prestaciones económicas y emolumentos que por cualquier concepto perciba o por el embargo de honorarios que perciba el demandado, GERMÁN MARTÍNEZ HENAO, identificado con cédula No. 16.635.637, en relación a sus servicios como empleado de RECUPLAST DE OCCIDENTE S.A.S., en la calle 0 No. 2 – 276 de Palmira.

3. El embargo y secuestro de las acciones sociales y de los dividendos que posea en forma individual o conjunta el demandado GERMÁN MARTÍNEZ HENAO en la sociedad RECUPLAST DE OCCIDENTE S.A.S. Ofíciase.

4. El embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado RECUPLAST DE OCCIDENTE S.A.S., que se ubica en la calle 0 No. 2 – 276 de Palmira. Ofíciase a la Cámara de Comercio de Palmira.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada de la demanda inicial y de la reforma, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 haciéndole saber que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones. Para este cometido el interesado en la notificación se ajustará a las previsiones y requisitos contenidos en la citada norma o de la disposición que se encuentre vigente al momento en que se realice dicha actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

544387febd9c57bbed60ebf0d96eb9f1eb766f6a0c4c3db32bd95fd8759c6dd8

Documento generado en 03/09/2021 02:55:14 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**